

PÁG. 2 //

Deducción adicional
de 3 UIT - Renta de
personas naturales

PÁG. 3 //

Saldo a favor del
Exportador

PÁG. 4 //

LA LEY ANTICORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO

Conoce la norma que penaliza a
los directivos y empleados de una
institución.

DEDUCCIÓN ADICIONAL DE 3 UIT - RENTA DE PERSONAS NATURALES

Si eres un trabajador independiente (emites recibos por honorarios) y/o dependiente (te encuentras en planilla), podrás considerar como gasto una deducción adicional de 3 UIT en la determinación de tu Impuesto a la Renta.

A partir del 01 de enero de 2019, los gastos por deducción adicional de 3 UIT (hasta S/ 12,600) sólo podrán efectuarse por los siguientes conceptos:

TIPO DE GASTO	% DE DEDUCCIÓN	DOCUMENTO AUTORIZADO
Arrendamiento y/o subarrendamiento destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales a la vez	30% de la renta convenida	Si el arrendador es persona natural debe entregarte el formulario N° 1683-Primera categoría. Si el arrendador es una empresa sólo podrás sustentar el gasto con una factura electrónica.
Honorarios de médicos u odontólogos Honorarios por servicios prestados vinculados a toda profesión, arte u oficio, excepto el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas	30% de la contraprestación	Recibo electrónico por honorarios profesionales.
Los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumos en restaurantes	15% de lo pagado	Boleta de venta electrónica, ticket POS, ticket monedero electrónico, nota de débito y nota de crédito electrónica. En la página web de la SUNAT se puede consultar los restaurantes y hoteles que están obligados a emitir boleta de venta electrónica. Es indispensable que en los comprobantes de pago mencionados se consigne el número del DNI o RUC del usuario.
La aportación a ESSALUD de trabajadores del hogar	100% de lo pagado	Constancia del formulario N° 1676-Trabajadores del hogar que se obtiene cuando pagas la aportación.

REQUISITOS PARA LA DEDUCCION DEL GASTO

- 1) Los servicios deberán haber sido pagados como máximo hasta el 31 de diciembre del 2019.
- 2) Uso de medios de pagos por rentas o contraprestaciones pactadas a partir de S/ 3,500 soles ó US\$ 1,000 (transferencia bancaria, depósitos en cuenta, cheques, entre otros).
- 3) El emisor del comprobante no debe tener la condición de “no habido o dado de baja” a la fecha de emisión del comprobante, salvo que regularice su situación al 31.12.2019.

SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

El saldo a favor del exportador es un mecanismo que busca promover las exportaciones, ya que procura el reembolso del IGV pagado por el exportador en sus adquisiciones.

Según el artículo 34 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (LIGV), el monto del impuesto que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y pólizas de importación, dará derecho a un saldo a favor del exportador.

EL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR CONSTITUYE UNA ÓPTIMA FORMA DE QUE LOS EXPORTADORES RECUPEREN EL IGV PAGADO EN SUS ADQUISICIONES, TENIENDO COMO LÍMITE EL 18% (TASA DEL IGV INCLUYENDO EL IPM) DE LAS EXPORTACIONES DEL PERIODO EN EL QUE SE REALIZAN.

El artículo 35 de la LIGV establece que el saldo a favor, descrito en el párrafo anterior, se deducirá, en primer lugar, del impuesto bruto de cargo del contribuyente, si lo hubiere. De no ser posible esta deducción en el periodo, por no existir operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber el saldo, el exportador podrá compensarlo en forma automática con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta. Si el exportador no tuviera Impuesto a la Renta por pagar durante el año o en el transcurso de algún mes tampoco tuviera pago a cuenta que realizar por dicho impuesto o éste fuera insuficiente para absorber el saldo a favor, podrá compensarlo con la deuda tributaria correspondiente a cualquier otro tributo que sea ingreso de Tesoro Público y que fuera de cargo del contribuyente. De no ser posible ninguna de las aplicaciones y/o compensaciones antes descritas, este mismo artículo faculta al contribuyente a solicitar la devolución. Según el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento de la LIGV la referida devolución podrá efectuarse mediante cheques no negociables, Notas de Crédito Negociables y/o

abono en cuenta corriente o de ahorros.

Cabe señalar que la compensación o devolución, tienen como límite la tasa del IGV (incluyendo el IPM): 18%; porcentaje que se aplicará a las exportaciones del periodo.



LA LEY ANTICORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO

Conoce la norma que penaliza a los directivos y empleados de una institución.



E

l 4 de setiembre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial “El

Peruano” el Decreto Legislativo N° 1385 cuyo primer artículo describe con precisión que su propósito para modificar el Código Penal vigente es sancionar penalmente los actos de corrupción cometidos entre privados, cuando afecten el normal desarrollo de las relaciones comerciales y la competencia leal entre las empresas. Asimismo, la norma bajo comentario, también sanciona penalmente los actos de corrupción que ocurran dentro de los entes privados. Para alcanzar ambos propósitos, se han incorporado al Código Penal los artículos 241-A y 241-B que se comentan a continuación.

Con relación al tema: “Corrupción en el ámbito privado”, el Artículo 241-A sanciona al socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación y otras entidades, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita donativo, promesa o cualquier

otra ventaja o beneficio indebido, de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales. La sanción sería la imposición de una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y la inhabilitación conforme al inciso 4) del Artículo 36° del Código Penal y con 180 a 365 días-multa.

La “Corrupción al interior de entes privados” está contemplada en el Artículo 241-B, en virtud del cual las personas anteriormente indicadas que directa o indirectamente aceptan, reciben o solicitan donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica, será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y la inhabilitación conforme al inciso 4) del artículo 36° del Código Penal y con 180 a 365 días-multa. En los supuestos previstos en este artículo sólo se procederá mediante el ejercicio privado de la acción penal.

La norma anteriormente comentada, no indica un importe mínimo a partir del cual se amerite efectuar una denuncia penal.



El Buen Gobierno Corporativo (BGC) involucra el hecho de cómo las empresas son administradas y dirigidas, así como el conjunto de procedimientos y procesos que deben estar establecidos al interior de las mismas. En nuestro país se está dando cada vez mayor importancia a las prácticas de BGC a fin de minimizar los casos de fraude y corrupción que se han visto últimamente.



CROWE PERÚ



¿TU EMPRESA NECESITA APOYO EN TEMAS DE AUDITORÍA, CONSULTORÍA, CONTABILIDAD E IMPUESTOS?

CONTÁCTANOS

51(1) 476-6944

ESCRÍBENOS

hugo.paniague@crowe.pe

maria.arevalo@crowe.pe

O VISÍTANOS

Donatello 206 - San Borja, Lima 41 - Perú



Roncal, D'Angelo y Asociados is a member of Crowe Global, a Swiss Verein. Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Roncal, D'Angelo y Asociados and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Global or any other Crowe Global member. © 2019 Roncal, D'Angelo y Asociados.